

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de mayo de 1996.

Visto: El pedido de avocación del Dr. Jorge del Valle Puppo en orden a lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en la acordada dictada el día 13 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el Dr. Jorge del Valle Puppo se presenta ante este Tribunal a fin de que se le permita ejercer el cargo de juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, hasta tanto se resuelva el recurso de avocación deducido contra la decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, en trámite por ante esta Corte.

2º) Que expresa el recurrente que con fecha 9 de abril de 1996 prestó juramento como vocal de la Sala I de la Cámara del Trabajo y en la misma fecha solicitó que se le tomara juramento como vocal de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal. Agrega que, ante la negativa de este tribunal a tomarle juramento, presentó un recurso ante esta Corte que se encuentra en trámite, aunque aclara que "... interim solicité y obtuve una licencia del Sr. Presidente de la Cámara del Trabajo, en la inteligencia de que de inmediato se resolvería la avocación."

3º) Que añade el Dr. Jorge del Valle Puppo que, como el mencionado recurso de avocación no era resuelto, el 8 de mayo se presentó por escrito ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, solicitando su inmediata incorporación como vocal de la Sala I, hasta tanto este Tribunal dictara resolución. Relata que el día 13 de mayo supo que en el acuerdo general celebrado ese día, el tribunal había desestimado su pedido, hasta tanto esta Corte se expidiese acerca de la avocación en trámite. Agrega que no se le facilitó copia de ese acuerdo, por lo que hasta la fecha desconoce sus fundamentos, no obstante lo cual "para no caer en indefensión y con el objeto de hacer cesar la incertidumbre jurídica" que dice soportar, declara no tener "más remedio que

efectuar esta presentación". Manifiesta que, a pesar de haber jurado como juez de cámara, se ve impedido de ejercer sus funciones y expresa -por razones que no explicita- no poder ingresar en lo que sería su público despacho.

4º) Que en autos obra copia del Acta n°2219 de fecha 13 de mayo de 1996, referente al tema: "Solicitud de licencia del Dr. Jorge del Valle Puppo y presentación posterior de fecha 8 de mayo de 1996". En dicho acuerdo, por unanimidad de los presentes, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo resolvió: "Diferir el pronunciamiento sobre lo peticionado hasta tanto se pronuncie la Corte Suprema de Justicia de la Nación".

5º) Que cabe señalar, en primer término, la singularidad de la presentación efectuada por el Dr. Jorge del Valle Puppo ante este Tribunal, al haber solicitado su intervención en una cuestión que no pudo precisar, por desconocer los términos de la acordada que supuestamente le ocasionaría perjuicio. No resultan atendibles las razones expuestas por el magistrado para justificar tal omisión, ya que era su primordial deber agotar las diligencias del caso para obtener su texto. Falta a la debida consideración para con este Tribunal al acudir a sus estrados con la simple manifestación de que no cuenta con los elementos que hipotéticamente- avalarían su requerimiento y sin haber tomado conocimiento de su contenido, para asegurar la debida congruencia de su queja.

6º) Que, por otra parte, es manifiesta la insuficiencia de la presentación efectuada por el Dr. Jorge del Valle Puppo ante esta Corte, ya que no indicó siquiera la fecha en que concluiría su licencia y tampoco acompañó copia de la presentación que efectuó ante la cámara para asumir sus funciones.

7º) Que tampoco puede soslayar este Tribunal que el magistrado recurrente fue quien, por su propia iniciativa, solicitó y obtuvo una licencia por motivos que traducen desinterés en el ejercicio del cargo con que ha sido honrado, aspecto que no puede dejar de ponderarse cuando



Corte Suprema de Justicia de la Nación

el juez declara haber variado de opinión para dejar sin efecto tal licencia.

8°) Que de la lectura de la acordada dictada por la Cámara de Apelaciones del Trabajo no surge que se le impida en modo alguno al Dr. Jorge del Valle Puppo ingresar a su despacho ni ejercer sus funciones de juez cuando concluya su licencia, aunque -por los defectos de la presentación sub examine- esta Corte desconoce los términos en que fue concedida tal licencia.

Por ello,

SE RESUELVE:

1) No hacer lugar a la avocación interpuesta por el Dr. Jorge del Valle Puppo.

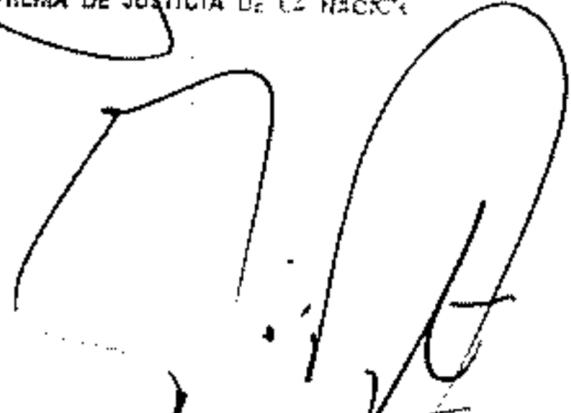
2) Advertir al Dr. Jorge del Valle Puppo para que ajuste en lo sucesivo su conducta a la responsabilidad que le impone el cargo que desempeña, en orden a las razones expuestas en los considerandos 5° a 8° de la presente, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones que correspondan.

3) Hacer saber al Dr. Jorge del Valle Puppo que deberá ejercer sus funciones de juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

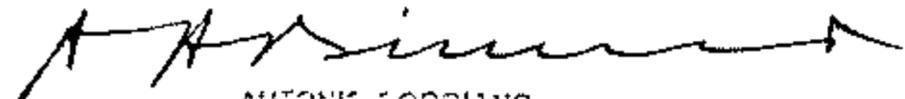
Regístrese, hágase saber y archívese.

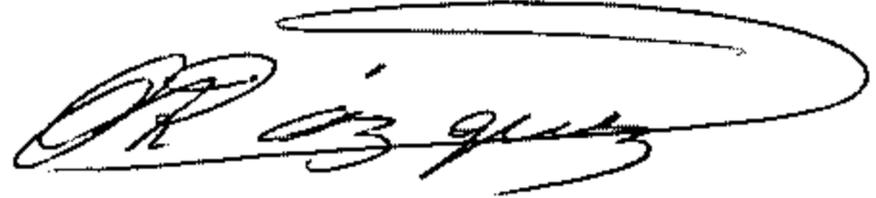

JULIO S. AZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. CATT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ANTONI FOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


Dr. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION